

NOTA INFORMATIVA

Enero 017/2020

Resolución de carácter general por la que se condona total o parcialmente el pago del impuesto predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México







Resolución de carácter general por la que se condona total o parcialmente el pago del impuesto predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 31 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de carácter general por la que se condona total o parcialmente el pago del impuesto predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México" (la "Resolución"), cuyos beneficios surtirán sus efectos a partir 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa¹, ambas disposiciones de la Ciudad de México ("CDMX"), a más tardar el 30 de enero de 2020 el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del impuesto predial ("IP") a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la CDMX que presenten daños estructurales y/o ocasionados por grietas hundimientos diferenciados y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México ("SGIRPCCDMX") respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Al respecto, la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México ("<u>CFCDMX</u>"), permite que, mediante resolución de carácter general, se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la CDMX.

En virtud de lo anterior, la Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente, el pago del IP que se indica en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del IP (boleta predial), emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como los accesorios que se generen respecto del mismo, tomando como base la afectación del inmueble, a los propietarios o poseedores de inmuebles que

presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la CDMX que cuenten con opinión técnica emitida por la SGIRPCCDMX con base en el grado de exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el atlas de riesgos de la CDMX, de acuerdo con los siguientes porcentajes (artículo primero y segundo de la Resolución):

Grado de Exposición del inmueble	Porcentaje de condonación
Bajo	50%
Mediano	75%
Alto	100%

Los beneficios otorgados mediante la Resolución se tramitarán ante cualquier administración tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2020 la información señalada en la Resolución (artículo tercero de la Resolución).

Por otra parte, se señala que los contribuyentes que se acojan a la condonación antes descrita y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcial, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo cuarto de la Resolución).

Asimismo, se establece que para obtener el beneficio en comento, los interesados que hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto; y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del acuerdo recaído al mismo. Igualmente, dichos beneficios no procederán cuando los

017/2020

¹ Publicado en la GOCDMX el 23 de diciembre de 2019.





interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal² (artículo quinto de la Resolución).

Adicionalmente, se señala que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado³.

Finalmente, se indica que los beneficios previstos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

* * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

017/2020 2

² De conformidad con el Título Cuarto "De los delitos" del Libro Cuarto "De las infracciones y sanciones, responsabilidades

resarcitorias y delitos en materia de la Hacienda Pública" del CECDMX

³ Contemplada en el artículo 131, párrafo segundo del CFCDMX.